



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal De lo Contencioso Administrativo del Atlántico
Secretaría General

CON EL FIN DE INFORMAR A LA COMUNIDAD SOBRE LA EXISTENCIA DEL PROCESO 08-001-23-33-000-2020-00296-00, DONDE SE SOLICITA LA REVISIÓN DEL DECRETO 2020.06.01.00 DEL PRIMERO (1°) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020), EXPEDIDO POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BARANOA-ATLÁNTICO “POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO MUNICIPAL No. 2020.05.10.001 DE MAYO 10 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2° DEL ARTÍCULO 185 DEL CPACA, SE

A V I S A

Que mediante [auto dictado el día 9 de junio de 2020](#), se ordenó no avocar el conocimiento del medio de control de CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD, a través de la cual el Alcalde del Municipio de Baranoa - Atlántico solicita la revisión del [Decreto 2020.06.01.00 del 1° de junio de 2020](#), “**POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO MUNICIPAL No. 2020.05.10.001 DE MAYO 10 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, radicado bajo el número 08-001-23-33-000-2020-00296-00

En la mencionada providencia se resolvió:

“...PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento de control inmediato de legalidad del DECRETO No. 2020.06.01.00 DEL 1° de junio 2020, expedido por el Alcalde de Baranoa - Atlántico “POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO MUNICIPAL No. 2020.05.10.001 DE MAYO 10 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES MUNICIPAL”, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: La presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada, lo que significa que, contra el aludido acto administrativo general, procederá los medios de control pertinentes, en aplicación con el procedimiento regido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o demás normas concordantes.

TERCERO: Por intermedio de la Secretaría General de esta Corporación, se ordena que la presente decisión sea comunicada en el portal web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, al buzón de notificaciones judiciales del Municipio de Baranoa – Atlántico y al del Ministerio Público.

CUARTA: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.”

Barranquilla DEIP, 10 de junio de 2020.


GIOVANNI RADA HERRERA
SECRETARIO GENERAL